

infracción a los artículos 4.1.c) de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 32 y 42 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificada grave en los artículos 29.1 de la Ley y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que alega que el 31 de enero de 2000 había vendido la máquina.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Obra en el expediente contrato privado de compraventa de dos máquinas (folios 7 y 8), entre las que se encuentra la que está en el origen de este procedimiento, en cuyo encabezamiento figura como fecha de celebración el 28 de enero de 2000, pero que está presentado en la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda el 5 de enero de 2001 (folio 7), fecha en la que también se presentó ante la Delegación del Gobierno la solicitud de autorización de transmisión de la máquina. Por lo tanto, a efectos administrativos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento, la transmisión se realizó el 5 de enero de 2001, por lo que cuando se produce la inspección en octubre de 2000 seguía siendo su titular el recurrente.

Hay que advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, la sanción mínima para las infracciones graves es de 100.001 pesetas, que sólo el principio de prohibición de la reformatio in peius, contenido en el artículo 113.3 in fine de la LRJAP-PAC hace que no podamos modificar la sanción impuesta de 75.000.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de

13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don David Jhon Marsh, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expte. núm. MA-255/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don David Jhon Marsh, de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó resolución por la que se impuso al interesado una sanción por un importe de 50.000 ptas. (equivalente a 300,51 euros) al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha infracción fue tipificada como falta grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Los hechos considerados como probados fueron que el día 10 de abril de 2000 se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa y de azar, tipo A, modelo Play Center PO-1/A2835, serie 99716, en el establecimiento denominado "Restaurante Casa Pinto", sito en "Entrada a Sedella, s/n" en Sedella (Málaga) y cuyo titular es el recurrente, careciendo de cualquier tipo de documentación.

Segundo. Notificada la resolución con fecha 26 de febrero de 2001 se interpuso recurso de alzada con fecha 29 de marzo de 2001.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

II

De acuerdo con lo previsto en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes computado a partir, según el artículo 48.2 de la norma legal citada, del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

III

A la vista de la fecha, que consta en el expediente, de la notificación de la resolución (26.2.2001) y de la de interposición del recurso de alzada (29.3.2001), se evidencia que éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Por último, sólo indicar que en la firma del recurrente aparece las siglas "P.A.", por lo que se deduce que el recurrente no firmó el recurso, requisito exigible de carácter formal de acuerdo con los artículos 70.1 en relación con el 110.1, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, dado el carácter desfavorable acerca del fondo del recurso y de acuerdo con los principios de eficacia y economía procesal no se considera necesario, en este supuesto, la subsanación del escrito de recurso.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel García del Río Quiñones contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el Expte. núm. J-93/00-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Manuel García del Río Quiñones, de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de noviembre de 2000 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó resolución por la que se impuso al interesado una sanción por un importe de 50.001 ptas. (equivalente a 300,51 euros) al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto a los apartados 1 y 3 del artículo 60 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto. Dicha infracción fue tipificada como grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que regula los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas.

Los hechos considerados como probados que el día 23 de abril de 2000 a las 2,45 horas, por miembros de la Guardia Civil del Puesto de Quesada (Jaén), se pudo comprobar como en el interior del establecimiento denominado "Discoteca Star Night", sita en la localidad de Huesa (Jaén), cuya titularidad corresponde al recurrente, salían varios jóvenes aparentemente menores de edad. Requeridos los mismos para que mostrasen su DNI manifestaron carecer de dicho documento, si bien uno de ellos, cuyas iniciales corresponden a D.S.F. manifestó tener menos de 16 años.

Segundo. Contra la citada resolución el interesado presentó recurso de alzada cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

II

El artículo 9.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas determina que: "Los establecimientos públicos en los que se practiquen y celebren espectáculos públicos o actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente Ley y las correspondientes disposiciones reglamentarias".

Además, la disposición derogatoria única, apartado segundo, de la citada norma legal dispone: "En tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas actualmente vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Ley".

Por tanto, de acuerdo con ambas disposiciones habrá de aplicarse a este caso concreto el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobaba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.